MIGUEL ANGEL JIMENEZ FERNANDEZ (1 de 1)
Secretario - Interventor
Fecha Firma: 16/03/2022
HASH: c4f228b26bb1faf8ad324dffa892ddb4

Ayuntamiento de Puebla de Obando

N. Expediente	1014/2019
F. Apertura	31/10/2019
Código de clasificación	3.01.01
Asunto	EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PUEBLA DE OBANDO.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo y 12 de abril de 2021.

El Secretario

Miguel Ángel Jiménez Fernández .

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 9 de marzo de 2022.

El Secretario

Miguel Ángel Jiménez Fernández

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA
Cód. Validación: YHJQDKAQM2QHN3FPQ6DCRZ4CT | Verificación: https://pueblaobando.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



MODIFICACIÓN nº 1 (1/2020) DEL PGM DE PUEBLA DE OBANDO (BADAJOZ)

Modificación consistente en introducir una salvedad a la prohibición del uso instalaciones o construcciones de infraestructura energética, para el caso de las líneas de transporte de energía eléctrica de alta y media tensión en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP).

PROMOTOR	Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Obando (BADAJOZ)

EQUIPO REDACTOR	OTUDTS Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos Javier Gómez de la Peña Villalón_arquitecto Guadalupe Durán del Viejo_asesora jurídica Sheila García Moreno_arquitecta técnica Juan Francisco Carrasco Coronado_delineante

FECHA	Febrero 2020

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario
1.2. Encargo
1.3. Antecedentes urbanísticos

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida.
3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 12 de la LOTUS.
3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones del artículo 104 del RPLANEX
3.4. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103 y 105 del RPLANEX; y artículo 50 de la LOTUS.
3.5. Evaluación Ambiental estratégica de la modificación puntual. Justificación de los artículos 38 y 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO Y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA AFECTADA POR LA MODIFICACIÓN.

5. TRAMITACIÓN

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

1. DATOS GENERALES

1.1. Peticionario

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación del Plan General Municipal de Puebla de Obando. La modificación se realiza a petición del Excmo. Ayuntamiento de la citada localidad, con domicilio a efecto de notificaciones en Calle Arriba, número 1 de Puebla de Obando (Badajoz).

Actúa en su nombre y representación, D. Juan Manuel Iglesias Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

1.2. Encargo

El encargo se realiza al equipo técnico de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (en adelante OTUDTS) dependiente de las Mancomunidades Integrales de Municipios Vegas Bajas y Lácara-Los Baldíos, con sede en la calle Hernán Cortés nº 1 de La Roca de la Sierra, C.P. 06190.

1.3. Antecedentes urbanísticos

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio consiste en el Plan General Municipal (en adelante PGM) aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 4 de abril de 2019 y publicado en el DOE nº 165 de 27 de agosto de 2019.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Con la tramitación de esta modificación se pretende introducir una salvedad a la prohibición del uso instalaciones o construcciones de infraestructura energética, concretamente para la instalación de líneas de transporte eléctrico de media y alta tensión en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP). Esta salvedad consiste en permitir este tipo de instalaciones en esta categoría de Suelo No Urbanizable, únicamente cundo se demuestre que no existe una propuesta de recorrido alternativo y siempre que cuente con informe favorable del órgano ambiental competente en materia medioambiental.

Esta modificación afecta únicamente al artículo 3.2.5.1.2. Ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), no viéndose afectado ningún plano.

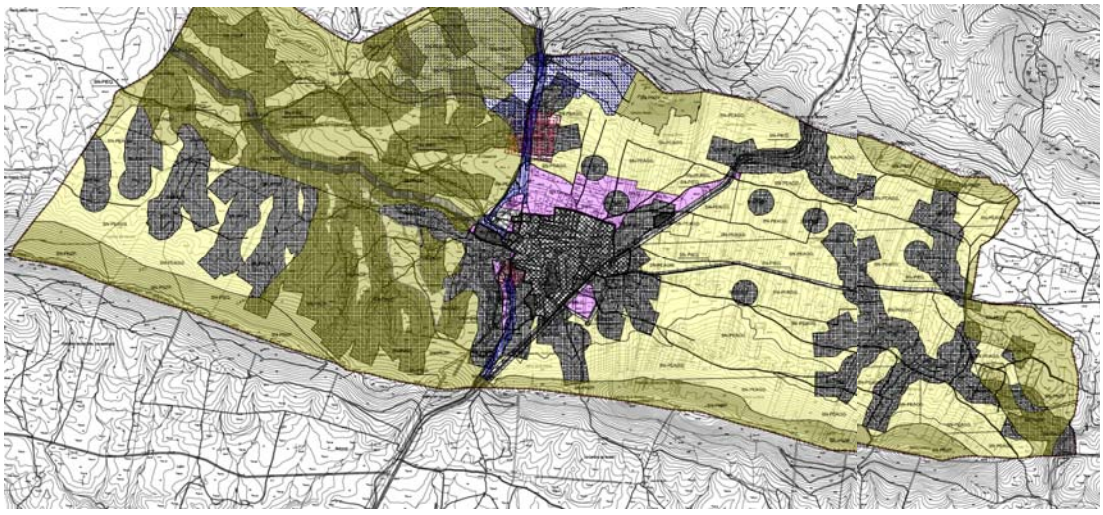
OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

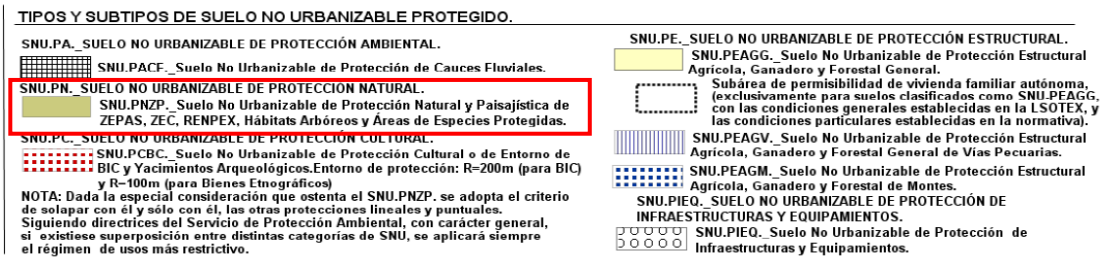
Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

3.1. Justificación de la modificación pretendida

La instalación de líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión se encuentra incluida en la definición que el artículo 3.2.4.0.6.e del PGM de Puebla de Obando hace del uso instalación o construcción de infraestructura energética. Este uso no aparece entre los usos permitidos recogidos en la ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), que establece las condiciones particulares para esta categoría de Suelo No Urbanizable, considerándose, en aplicación de lo establecido en ella, un USO PROHIBIDO. Esta prohibición limita sobremanera la posibilidad de instalar nuevas líneas eléctricas de media o alta tensión que mejoren el servicio eléctrico del municipio y cuyo trazado provenga o se dirija a estaciones o subestaciones situadas fuera del término municipal de Puebla de Obando, ya que el 90% de su perímetro está clasificado como SNU-PNZP.





Por este motivo, teniendo en cuenta el interés general de la población de Puebla de Obando, la presente modificación tiene como objetivo abrir la puerta a la posible instalación de este tipo de redes en el SNU-PNZP, debiendo tenerse en cuenta todas las cautelas necesarias en aras a la preservación de los valores paisajísticos, naturales y

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

medioambientales de esta categoría de Suelo No Urbanizable. Es por ello que se plantea seguir manteniendo el uso de instalación o construcción de infraestructura energética como un uso prohibido, introduciendo una salvedad para el caso concreto de las líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión, permitiendo su instalación únicamente si se demuestra que no existe un trazado alternativo, y siempre y cuando el proyecto cuente con informe favorable del organismo competente en materia medioambiental.

En aplicación del punto 2 de la disposición transitoria decimoprimera de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial Sostenible de Extremadura (LOTUS), mientras no se produzca su derogación por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera, seguirán aplicándose en el territorio de Extremadura, supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ley, el Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Se justifican a continuación aquellos artículos del RPLANEX de aplicación supletoria y los artículos de la LOTUS, referentes a las condiciones que deben cumplir los documentos de innovación de los instrumentos de planeamiento.

3.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 12 de LOTUS.

La modificación planteada no produce aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

3.3. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones del artículo 104 del RPLANEX

Si bien no ha transcurrido un año desde la publicación de la aprobación definitiva del PGM de Puebla de Obando, el equipo redactor de esta modificación entiende que no existe impedimento en cuanto a los plazos para iniciar su tramitación y posterior aprobación, ya que se cumplen las reglas descritas en el punto 2 del artículo 104 del RPLANEX, y en concreto no se alteran las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

3.4. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103 y 105 del RPLANEX; y artículo 50 de la LOTUS

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en el PGM, tampoco supone una modificación del modelo urbano definido, ni implica por sí misma o por acumulación de las aprobadas desde su vigencia un incremento superior al 50 % del suelo urbano por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en el artículo

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

50.7 de la LOTUS, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión del PGM.

- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.

- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

3.5. Evaluación Ambiental Estratégica de la modificación puntual. Justificación del artículo 38 y 49 de la Ley 16/2015, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en el procedimiento de aprobación de los planes y programas que puedan tener aspectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de conseguir un elevado nivel de protección ambiental.

La presente innovación de planeamiento tiene por objeto introducir una salvedad a la prohibición del uso instalaciones o construcciones de infraestructura energética, concretamente para la instalación de líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP). Esta salvedad consisten en permitir este tipo de instalaciones en esta categoría de Suelo No Urbanizable, únicamente cundo se demuestre que no existe una propuesta de recorrido alternativo y siempre que cuente con informe favorable del órgano ambiental competente en materia medioambiental.

La modificación planteada se encuentra incluida en los supuestos contemplados en el artículo 49 de la Ley 16/2015 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que en su punto f.2 establece que "Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

"(…)

Las modificaciones menores de Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o de más intensidades de uso en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica."

Se adjunta a esta modificación nº 1 del PGM de Puebla de Obando, la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada junto con el documento ambiental estratégico cuyo contenido cumple lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para que la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en calidad de órgano ambiental competente, se pronuncie sobre si debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria o bien, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, formule el informe ambiental estratégico para continuar con la tramitación administrativa del expediente.

En cualquier caso las actividades que se vayan a implantar en este suelo serán objeto de la tramitación ambiental que les sea de aplicación en función de las características de su actividad, según lo establecido en la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

La presente innovación de planeamiento afecta única y exclusivamente al artículo 3.2.5.1.2. Ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), no viéndose afectado ningún plano.

Se presenta a continuación una relación comparada del artículo cuya modificación se propone.

SUELO NO URBANIZABLE
ALCANCE: Estructural **Nº2**
DENOMINACIÓN: Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (**SNU-PNZP**)
REDACCIÓN ACTUAL
Tienen esta clasificación, con carácter general, los terrenos del término municipal de Puebla de Obando correspondientes con algunas de las calificaciones señaladas en su título. La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. En el Área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001: * Hábitats: Se encuentran principalmente en la franja Oeste de la población de Puebla

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

de Obando:

- De Quercus suber y/o Quercus ilex, Cod.UE 6310.
- Bosque de Quercus suber, Cod.UE 9330.
- Bosques aluviales de AJnus glutinosa (Alisedas), Cod.UE 91EO, siendo hábitat prioritario. Encontrado en la zona de confluencia del Luriana y Valhelechoso, Molino del Cura aguas abajo.

* Aves: Área de uso intensivo de especies destacables como:

- Buitre negro (Aegypius monachus),catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Cigüeña negra (Ciconia nigra), catalogada como • En peligro de extinción".
- Águila imperial (Aquila adalberti), catalogada como ª En peligro de extinción .
-Águila perdicera (Hieraetus fasciatus), catalogada como sensible a la alteración de su hábitat".

* Espacios de Red Natura 2000 próximos:

- El término municipal de Puebla de Obando linda con los espacios ZEC_Zonas de Especial Conservación (antes LIC_ Lugar de Importancia Comunitaria) y (ZEPA) Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra de San Pedro, que además es Zona de Interés Regional (ZIR).
- El término municipal de Puebla de Obando según la zonificación de la ZIR Sierra de San Pedro linda con áreas catalogadas como "uso restringido" (Pico "Cancho del Hombre" y la zona del Puerto de la Covacha de la Sierra Gorda). Además linda con áreas catalogadas como "uso limitado" dentro de la ZIR (Sierra Gorda, Cancho del Cuervo, etc.).

La delimitación gráfica de los terrenos acogidos a este régimen de protección que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SN-PNZP.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación.

Condiciones particulares:

Con carácter general las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en esta zona quedarán reguladas por las limitaciones

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

específicas impuestas a los efectos por la Legislación Sectorial correspondiente, sobre la base de las condiciones que a continuación se establecen.

Así mismo:

- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina a los efectos. Expresamente se estará, en los espacios que proceda, a la aplicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Para cualquier actividad no tradicional se precisará informe de la Dirección General de Medio Ambiente, incluso fuera de Red Natura 2000, por tratarse de zonas con especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico.
- Todas las actividades a autorizar deberán ser compatibles con la conservación de los valores existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes, Planes de Recuperación, de Conservación del Hábitat, de Manejo, de Protección y Mejora y de Reintroducción de especies amenazadas. En Extremadura actualmente existen aprobados Planes de Recuperación del Lince Ibérico y el Águila Imperial Ibérica, Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera y el Buitre negro, así como Planes de Recuperación y Conservación de varias especies de Quirópteros (murciélagos) y Artrópodos amenazados y el Plan de Manejo de la Grulla común.
- En relación con estos planes de conservación, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies.

<u>Usos:</u>

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos. Condiciones de parcelación y edificación:

-Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.1.

-Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.

-Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración

Otras condiciones:

En edificaciones o instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en este artículo para la presente área normativa, (garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79.1.b. de la LSOTEX), podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Como medida preventiva general cabe mencionar que el presente documento propone que queden excluidas, todas aquellas actuaciones que vulneren la normativa regional, nacional o comunitaria en materia de medio ambiente, y en particular las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Todas aquellas actuaciones que, encontrándose en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, o de la correspondiente normativa nacional, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable.
- Todas aquellas actuaciones que supongan afecciones negativas sobre espacios naturales protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000 y que vayan en contra de sus planes de gestión específicos.
- Todas aquellas actuaciones que no cuenten con las autorizaciones necesarias que sean exigibles.
- Todas aquellas actuaciones que pueden derivar en un delito contra el medio ambiente, incluida la ocupación no autorizada de bienes de dominio público o el daño a bienes de interés cultural.
- Todas aquellas actuaciones que produzcan o induzcan un empeoramiento de la calidad ambiental de manera que se rebasen los umbrales de calidad establecidos.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURISTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Adecuaciones naturalistas.
- Adecuaciones recreativas.
- Parque rural.
- Campamentos de turismo.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Instalaciones no permanentes de restauración.
- Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa.

Para el caso de la vivienda familiar autónoma, la unidad rústica apta para la edificación será de 4 Has, y sólo podrá ser autorizable por debajo de los 410 metros por debajo del nivel del mar, por mandato expreso de la Declaración Ambiental del Plan General.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Equipamiento comunitario.
- Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Tala y labores de conservación
- Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
- Captaciones de agua.
- Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.
- Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
- Establos, granjas avícolas y similares.
- Infraestructura de servicio a la explotación.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Con carácter general, y por mandato expreso de la Declaración Ambiental del Plan General, no será autorizable en zonas de sierra, sólo pudiendo autorizarse por debajo de los 410 metros sobre el nivel del mar, y comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Extracción de arenas o áridos.
- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Extracciones mineras subterráneas.
- Instalaciones anejas a la explotación.
- Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

autorizadas por el organismo competente:

- Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomuni caciones.
- Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

ESTADO MODIFICADO

Tienen esta clasificación, con carácter general, los terrenos del término municipal de Puebla de Obando correspondientes con algunas de las calificaciones señaladas en su título.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

En el Área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 9/2006 por la que se modifica la Ley 8/1998 y el Decreto 37/2001:

* Hábitats: Se encuentran principalmente en la franja Oeste de la población de Puebla de Obando:
 - De Quercus suber y/o Quercus ilex, Cod.UE 6310.
 - Bosque de Quercus suber, Cod.UE 9330.
 - Bosques aluviales de AJnus glutinosa (Alisedas), Cod.UE 91EO, siendo hábitat prioritario. Encontrado en la zona de confluencia del Luriana y Valhelechoso, Molino del Cura aguas abajo.

* Aves: Área de uso intensivo de especies destacables como:
 - Buitre negro (Aegypius monachus),catalogada como "Sensible a la alteración de su hábitat".
 - Cigüeña negra (Ciconia nigra), catalogada como • En peligro de extinción".
 - Águila imperial (Aquila adalberti), catalogada como ª En peligro de extinción .
 -Águila perdicera (Hieraetus fasciatus), catalogada como sensible a la alteración de su hábitat".

* Espacios de Red Natura 2000 próximos:

- El término municipal de Puebla de Obando linda con los espacios ZEC_Zonas de Especial Conservación (antes LIC_ Lugar de Importancia Comunitaria) y (ZEPA) Zona de Especial Protección para las Aves de Sierra de San Pedro, que además es Zona de Interés Regional (ZIR).
- El término municipal de Puebla de Obando según la zonificación de la ZIR Sierra de San Pedro linda con áreas catalogadas como "uso restringido" (Pico "Cancho del Hombre" y la zona del Puerto de la Covacha de la Sierra Gorda). Además linda con áreas catalogadas como "uso limitado" dentro de la ZIR (Sierra Gorda, Cancho del Cuervo, etc.).

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

La delimitación gráfica de los terrenos acogidos a este régimen de protección que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:
La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación SN-PNZP.

Objetivos:
Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende proteger los ecosistemas vegetales y faunísticos existentes en el término municipal, contribuyendo a la salvaguarda de la legalidad vigente, facilitando de este modo la aplicación de las legislaciones sectoriales que por su propio carácter le son de aplicación.

Condiciones particulares:

Con carácter general las condiciones de edificación y uso del suelo para las instalaciones emplazadas en esta zona quedarán reguladas por las limitaciones específicas impuestas a los efectos por la Legislación Sectorial correspondiente, sobre la base de las condiciones que a continuación se establecen.
Así mismo:
- Cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad que genere impactos en el medio ambiente y se contemple en alguno de los diferentes anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedará sometido al procedimiento que en ésta se defina a los efectos. Expresamente se estará, en los espacios que proceda, a la aplicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Para cualquier actividad no tradicional se precisará informe de la Dirección General de Medio Ambiente, incluso fuera de Red Natura 2000, por tratarse de zonas con especies protegidas o hábitats naturales de interés comunitario de especial valor ecológico.
- Todas las actividades a autorizar deberán ser compatibles con la conservación de los valores existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación o deterioro.
- Los usos y actuaciones deberán ser compatibles con los planes de recuperación y conservación del hábitat de las especies presentes, Planes de Recuperación, de Conservación del Hábitat, de Manejo, de Protección y Mejora y de Reintroducción de especies amenazadas. En Extremadura actualmente existen aprobados Planes de Recuperación del Lince Ibérico y el Águila Imperial Ibérica, Planes de Conservación del Hábitat del Águila perdicera y el Buitre negro, así como Planes de Recuperación y Conservación de varias especies de Quirópteros (murciélagos) y Artrópodos amenazados y el Plan de Manejo de la Grulla común.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- En relación con estos planes de conservación, se analizarán especialmente los casos de infraestructuras viarias en los que exista afección a las áreas críticas reflejadas en los mismos, medidas específicas de protección a fin de evitar afecciones significativas sobre áreas vitales o estratégicas para estas especies.

Usos:

-El USO CARACTERÍSTICO de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de las condiciones naturales propias que implican su protección.

-Serán USOS COMPATIBLES con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, asegurándose en todo caso el cumplimiento de las legislaciones y procedimientos sectoriales pertinentes, los que se señalan explícitamente como USOS PERMITIDOS al final de la presente ficha.

-Son USOS PROHIBIDOS todos los demás no señalados como compatibles o permitidos, en la medida que resultan un impedimento para la conservación gestión sostenible de estos espacios protegidos, salvo el caso concreto de las líneas de transporte de energía eléctrica de alta o media tensión, cuando se demuestre que no existe un recorrido alternativo y siempre y cuando cuenten con informe favorable del organismo competente en materia medioambiental.

Condiciones de parcelación y edificación:

-Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.1.

-Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.5.0.7.

-Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración

Otras condiciones:

En edificaciones o instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en este artículo para la presente área normativa, (garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79.1.b. de la LSOTEX), podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.

Como medida preventiva general cabe mencionar que el presente documento propone que queden excluidas, todas aquellas actuaciones que vulneren la normativa regional, nacional o comunitaria en materia de medio ambiente, y en particular las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- Todas aquellas actuaciones que, encontrándose en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, o de la correspondiente normativa nacional, no hayan superado favorablemente el procedimiento ambiental aplicable.
- Todas aquellas actuaciones que supongan afecciones negativas sobre espacios naturales protegidos y lugares contemplados dentro de la Red Natura 2000 y que vayan en contra de sus planes de gestión específicos.
- Todas aquellas actuaciones que no cuenten con las autorizaciones necesarias que sean exigibles.
- Todas aquellas actuaciones que pueden derivar en un delito contra el medio ambiente, incluida la ocupación no autorizada de bienes de dominio público o el daño a bienes de interés cultural.
- Todas aquellas actuaciones que produzcan o induzcan un empeoramiento de la calidad ambiental de manera que se rebasen los umbrales de calidad establecidos.

USOS PERMITIDOS

ACTIVIDADES DE CARÁCTER TURISTICO-RECREATIVO

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Adecuaciones naturalistas.
- Adecuaciones recreativas.
- Parque rural.
- Campamentos de turismo.
- Instalaciones no permanentes de restauración.
- Actividades turístico-recreativas en edificaciones existentes.

CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

La vivienda en cualquier de los tipos fijados en el artículo 3.2.4.0.7. de la presente normativa.

Para el caso de la vivienda familiar autónoma, la unidad rústica apta para la edificación será de 4 Has, y sólo podrá ser autorizable por debajo de los 410 metros por debajo del nivel del mar, por mandato expreso de la Declaración Ambiental del Plan General.

EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Equipamiento comunitario.
- Servicios técnicos colectivos.

EXPLOTACIONES DE LOS RECURSOS BIOLÓGICOS

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

- El presente uso se entiende tanto en su categoría AGRÍCOLA como GANADERA, de usos tradicionales, comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:
 - Tala y labores de conservación
 - Cercas o vallado de carácter cinegético o ganadero.
 - Captaciones de agua.
 - Obras o instalaciones anejas a la explotación principal.
 - Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación.
 - Establos, granjas avícolas y similares.
 - Infraestructura de servicio a la explotación.

EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS

Con carácter general, y por mandato expreso de la Declaración Ambiental del Plan General, no será autorizable en zonas de sierra, sólo pudiendo autorizarse por debajo de los 410 metros sobre el nivel del mar, y comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Extracción de arenas o áridos.
- Extracciones mineras a cielo abierto.
- Extracciones mineras subterráneas.
- Instalaciones anejas a la explotación.
- Infraestructuras de servicios.

INFRAESTRUCTURAS

Comprendiendo expresamente las siguientes actividades, siempre previamente autorizadas por el organismo competente:

- Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública.
- Instalación o construcciones para el entretenimiento de la obra pública.
- Instalación o construcciones al servicio de la carretera.
- Instalaciones vinculadas al sistema general de telecomuni caciones.
- Instalaciones o construcciones del sistema general de abastecimiento o saneamiento de agua.
- Obras de protección hidrológica.

Además de las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

5. TRAMITACIÓN

Con la redacción por parte de esta Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS) del presente documento de modificación se cree haber dado respuesta a las necesidades demandadas por el Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Obando y haber justificado los cambios solicitados.

Redactado el documento de Modificación, para que el Pleno del Ayuntamiento se pronuncie sobre la aprobación o no de la innovación de las normas de planeamiento, deberá emitirse previamente un informe por los servicios técnicos municipales y, una vez que éste resulte favorable, el Ayuntamiento deberá llevar a cabo los siguientes trámites:

5.1 APROBACIÓN INICIAL (artículos 49.4 LOTUS y 121RPLANEX):

La modificación nº 1 (1/2020) del PGM habrá de ser **APROBADA INICIALMENTE** por el Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Obando.

Una vez aprobado inicialmente el documento de modificación deberá someterse a:

a) **Información pública** por un periodo no inferior de **45 días** (art. 49.4.d y 57.5 LOTUS), la misma se llevará a cabo mediante la publicación de dicho acuerdo en el **DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación**.

 La publicación debe contener la siguiente información:

 - Fecha del acuerdo.
 - Objeto del mismo.
 - Plazo de duración.
 - Lugar donde se exhibirá la Modificación de las NN.SS.

 Durante la referida exposición al público, el proyecto diligenciado de la Modificación deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento (art. 121.2.a del RPLANEX).

b) **Requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados** (art. 49.4.e LOTUS), previstos legalmente como **preceptivos**, que **deberán ser emitidos en el plazo de 3 meses**, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

 Una vez decididos los informes necesarios y presentadas las copias, el Alcalde o el órgano en quien delegue debe solicitar los informes adjuntando copia del

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

documento. La solicitud debe realizarse una vez aprobado inicialmente el documento de Modificación. Cuando la copia del documento se envíe en formato digital, debe adjuntarse un certificado del secretario municipal acreditando que se corresponde con el documento original. En este sentido, deberá requerirse informe de los siguientes organismos sectoriales afectados:

- ✓ *Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.*
 - *Dirección General de Sostenibilidad.*
 - *Servicio de Prevención y Calidad Ambiental*
 - *Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas*

- ✓ *Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.*
 - *Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.*
 - *Servicio de Infraestructuras viarias.*

- ✓ *Consejería de Cultura Turismo y Deportes.*
 - *Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.*

- ✓ *Confederación Hidrográfica del Guadiana.*

5.2 APROBACIÓN PROVISIONAL (artículos 49.4.g LOTUS y 122 RPLANEX):

El Pleno del Ayuntamiento como órgano responsable de la tramitación, deberá resolver sobre la **APROBACIÓN PROVISIONAL** de la Modificación del PGM, una vez informen favorablemente los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre el contenido de las posibles alegaciones que se hubiesen presentado y sobre los informes sectoriales que se hayan remitido durante el período de información pública. El documento deberá diligenciarse por la Secretaria Municipal con la fecha correspondiente.

Sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional modifique determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural. La nueva información pública se practicará por un período mínimo de 45 días (art. 122.2 RPLANEX), la misma se llevará a cabo mediante la **publicación de dicho acuerdo en el DOE y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación**.

5.3 APROBACIÓN DEFINITIVA (artículos 49.4.h y 58 LOTUS y 123 RPLANEX):

Puesto que Puebla de Obando no dispone de PGM adaptado u homologado a la ordenación estructural de los artículos 45 y 47 de la LOTUS, hasta que dicha homologación no se produzca las competencias para la aprobación de las modificaciones de planeamiento radican en la Junta de Extremadura.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Estela Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

Una vez se haya realizado la tramitación expresada en la fase anterior y efectuada la Aprobación Provisional y, en su caso, sometida nuevamente a consultas e información pública, el Ayuntamiento deberá remitir el expediente administrativo completo y la documentación técnica a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTEX) perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, al ser la Administración Autonómica la competente para la APROBACIÓN DEFINITIVA.

La CUOTEX puede realizar alguna de las siguientes actuaciones, de acuerdo con el artículo 58 LOTUS:

a. Aprobación definitiva de la modificación en los términos que viniera redactada.
b. Aprobación definitiva, a reserva de subsanación de deficiencias, cuando las modificaciones a introducir sean de alcance limitado y puedan subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el órgano promotor. La publicación de la aprobación definitiva se supeditará a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución puede delegar en un órgano subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados.
c. Aprobación parcial de la modificación, cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecte a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el plan se pueda aplicar con coherencia. El área o determinaciones sobre las que existan objeciones, se quedarán en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados en la resolución aprobatoria.
d. Suspensión de la aprobación definitiva de la modificación, por deficiencias expresamente señaladas, por incumplimiento de la legalidad vigente o por determinaciones contrarias al modelo territorial, que deberá subsanar el ayuntamiento sometiéndolo, en su caso, a nueva información pública.
e. Desestimación de la aprobación definitiva de la modificación cuando contenga determinaciones contrarias a la legislación urbanística o sectorial o a los instrumentos de ordenación territorial que, en todo caso, no puedan ser objeto de subsanación.

El incumplimiento de la subsanación de deficiencias de los apartados c) y d) del punto anterior, en los dos años siguientes a su evacuación determinará la caducidad del procedimiento, previa audiencia al ayuntamiento interesado.

Transcurridos dos años desde la comunicación de las deficiencias conforme al apartado b), la resolución quedará sin efecto, previa audiencia al Ayuntamiento.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en ejercicio de sus atribuciones observará las siguientes reglas en la evacuación de informes:

a)En los aspectos vinculantes se ceñirán a la supervisión jurídico-legal encomendada en esta ley.

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA

b) En los aspectos no vinculantes sobre instrumentos de ordenación territorial o urbanística abordarán la supervisión jurídico-legal, con especial análisis de los aspectos que consideren relevantes.

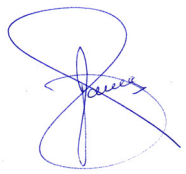
Las decisiones de aprobación definitiva, sólo parcial, suspensión de dicha aprobación y desestimación de ésta deberán motivarse suficientemente.

Las decisiones de la administración autonómica sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público municipal efectuada por el Municipio desde la representatividad que les confiere su legitimación democrática (art. 123.5 RPLANEX).

Si la decisión de la CUOTEX fuera la Aprobación Definitiva, se procederá a la **publicación en el DOE,** con indicación expresa de haberse procedido a su depósito en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento urbanístico de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio conforme determina el artículo 59 LOTUS.

La aprobación de la Modificación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación definitiva y de sus Normas Urbanísticas, en el DOE y tendrá una vigencia indefinida.

En La Roca de la Sierra, a 13 de febrero de 2020



Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=08853943R, sn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON, givenName=JAVIER, cn=GOMEZ DE LA PEÑA VILLALON JAVIER - 08853943R

Fdo. Javier Gómez de la Peña Villalón _ Arquitecto
OTUDTS "Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos"

OFICINA TÉCNICA DE URBANISMO Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE vegas bajas y lácara – los baldíos
c. Hernán Cortés, 1. La Roca de la Sierra 06190 oguvat.vblb@gmail.com 600.532.188

Fdo. Eulalia Elena Moreno de Acevedo Yagüe
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
APROBAR DEFINITIVAMENTE
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura ACUERDA:
En Mérida
Sesión de: 28 de abril de 2022
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
JUNTA DE EXTREMADURA